



RAD. 1999-004220. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 07 de 2024.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO COBA PÉREZ Y OTROS contra FIDUCIRIA LA PREVISORA, entidad que actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUNTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, como sucesora procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., informándole que se encuentra pendiente rehacer la liquidación de costas. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500919990042200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES:
1. ALEJANDRO COBA PÉREZ
2. PEDRO CORONELL VILLANUEVA
3. PABLO EMILIO ELLES VASQUEZ
4. ANTONIO MERIÑO BARRERA
5. GUSTAVO ERNESTO ROCHA ARTETA
6. JOSÉ VICTOR ROCHA REYES
7. LEOPOLDO ROJANO FRUTO
8. EDINSON RAFEL ROMERO BOSSIO
9. DAGOBERTO SARCEDO GRANADOS
10. JAIRO SANJUAN IGLESIAS
11. FIDEL ENRIQUE SANTIAGO GUTIERREZ
DEMANDADO: PATRIMONIO AUNTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, como sucesora procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que, le correspondería a la secretaria del Juzgado rehacer la liquidación de costas, no obstante se advierte que es necesario hacer control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, toda vez que, mediante auto de fecha 3 de marzo del año 2021, se tuvo como sucesor procesal de la demandada a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional de Pasivo Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. FONECA, sin embargo, es notorio que esa entidad no responde por las obligaciones que se debaten en este juicio, comoquiera que las pretensiones de la demanda no hacen alusión a conceptos de orden pensional, de cara a lo señalado por el Decreto No. 042 del 16 de enero de 2020, artículo 1º, que adicionó el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, en cuyo artículo 2.2.9.8.1.1. estableció: Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional, se dispuso que la Nación, a través del FONECA asumirá, a partir del 1º de febrero de 2020, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.

Siendo así, como los reclamos de la demanda se orientaron a solicitar el reajuste de las prestaciones sociales legales y extralegales por la no inclusión dentro de estas del transporte intermunicipal como factor de salario en favor de los demandantes, carece de incidencia la vinculación del FONECA.

En virtud de lo anterior, se ordenará continuar con el trámite del proceso, teniendo como demandada única y exclusivamente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., hoy en Liquidación, pues, no puede el juzgado seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... [...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...]”

Por lo anteriormente expuesto, se dejará parcialmente sin efecto el auto de fecha 3 de marzo de 2021, respecto de tener como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional de Pasivo Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. FONECA.

Ahora, teniendo en cuenta que ELECTRICRIBE S.A. ESP. hoy en LIQUIDACIÓN, en la actualidad cuenta con un agente liquidador, se hace necesaria la vinculación de este, al tenor de lo previsto en la resolución No. SSPD20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 emanada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual dispuso en su artículo 3 numeral e, lo siguiente:

“Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.”

Así las cosas, se ordena que por secretaria se realice la notificación personal al agente liquidador de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN, para continuar con el trámite de este

asunto, notificación que se realizara a la dirección que aparezca en su certificado de existencia y representación legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DEJAR parcialmente sin efecto el proveído calendado 3 de marzo de 2021, respecto de de tener como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional de Pasivo Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. FONECA, por las razones expuestas en precedencia.
2. CONTINUAR el trámite del proceso teniendo como demandada única y exclusivamente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., hoy en Liquidación.
3. VINCULAR al presente asunto al Agente Liquidador de ELECTRICARIBE S.A. ESP en Liquidación. Por secretaria hágase la respectiva notificación en la dirección que aparezca en su certificado de existencia y representación legal.
4. Una vez surtida la misma, pase el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146fd3b3aac5e05b7997832e72e8bf7b94882a044fc2c083ce211d3a5952a6fa**

Documento generado en 07/03/2024 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>